

Puesto liberado

Consejería de Sanidad y Consumo. Viceconsejería Asistencia e Infraestructuras Sanitarias. Dirección General Recursos Humanos.

Puesto de trabajo: 6601.

Denominación: Técnico Titulado Superior.

Grupo: A.

NCD: 25.

C. específico: 7.756,44.

(03/2.209/05)

C) Otras Disposiciones**Consejería de Presidencia**

367 *ORDEN 45/2005, de 20 de enero, del Consejero de Presidencia, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero

Delegar en el titular de la Dirección General de la Función Pública las siguientes competencias atribuidas por el artículo 2.bis del Decreto 74/1988, de 23 de junio:

- a) Todas las comprendidas en los apartados 5, 7, 8, 9, 10 y 11.
- b) Del apartado 4, las relativas a los planes generales tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y las de promoción interna del personal.

Segundo

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de enero de 2005.

El Consejero de Presidencia,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

(03/1.962/05)

Consejería de Educación

368 *ORDEN 74/2005, de 12 de enero, del Consejero de Educación, sobre la expresión de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos en Educación Primaria.*

La evaluación en la Educación Primaria se rige en la Comunidad de Madrid por la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre Evaluación en Educación Primaria ("Boletín Oficial del Estado" del 21), de aplicación en nuestra Comunidad con carácter supletorio en tanto que la misma no elabore normativa propia sobre esta materia.

De acuerdo con la citada Orden, que recoge lo establecido en la normativa básica, en este nivel educativo la apreciación sobre el progreso de los alumnos en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos: Progresó adecuadamente (PA), cuando sea esa la situación, o Necesita mejorar (NM), en caso contrario.

No obstante, la experiencia acumulada en los centros en los años en que esta normativa se ha venido aplicando indica que la formulación utilizada proporciona una información que se percibe como poco concreta. Por ello, se procede a regular en el ámbito de la Comunidad de Madrid, mediante una norma res-

petuosa con la legislación vigente, una expresión que refleje con más detalle los resultados de la evaluación en la Educación Primaria que han de consignarse en los documentos de evaluación del alumno, de forma que alumnos y familias reciban una información más precisa y matizada acerca de los resultados del proceso de evaluación y el grado de aprendizaje.

La Consejería de Educación tiene competencias para dictar esta norma, atribuidas por el Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto).

En virtud de todo lo anterior

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la norma y ámbito de aplicación

1. Por la presente Orden se regulan la expresión de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos en Educación Primaria y su consignación en los documentos de evaluación.

2. La presente Orden será de aplicación, desde el curso académico 2004-2005, en los centros docentes públicos y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Primaria.

Artículo 2

Expresión de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos en Educación Primaria y su consignación en los documentos de evaluación

1. En los documentos de evaluación, la apreciación sobre el progreso de los alumnos de Educación Primaria en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos: Progresó adecuadamente (PA), cuando sea esa la situación, o Necesita mejorar (NM), en caso contrario.

2. Sin perjuicio de lo anterior, para los alumnos de los ciclos segundo y tercero, en las actas de evaluación, en el expediente académico del alumno y en los documentos informativos que los centros remitan a las familias de los alumnos, a la expresión Progresó adecuadamente (PA) se añadirá, separado por un guión, según el caso, alguno de los siguientes términos: Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente, de acuerdo con el grado de progreso apreciado en el aprendizaje del alumno en virtud de la evaluación llevada a cabo por los Maestros. Ello no se aplicará al Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, en el que los resultados de la evaluación en Educación Primaria se consignarán exclusivamente con las expresiones Progresó adecuadamente (PA) o Necesita mejorar (NM).

Artículo 3

Información a las familias

1. Los tutores informarán regularmente a los padres o tutores legales de los alumnos sobre los resultados de la evaluación del aprendizaje de los mismos. Dicha información, que se facilitará por escrito con una periodicidad trimestral como mínimo, y de acuerdo con los modelos establecidos por el centro, incluirá las expresiones a las que se refiere el artículo anterior, y podrá ser matizada y completada con apreciaciones más detalladas acerca del progreso del alumno.

2. Igualmente, en cualquier momento a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, y especialmente cuando se detecten en un alumno dificultades en el aprendizaje, así como la necesidad de mejorar, los tutores ofrecerán información más específica, que pueda suministrar pautas que faciliten su posible mejora y recuperación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Habilitación de desarrollo*

La Dirección General de Ordenación Académica dictará cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda*Normativa de aplicación*

El resto de los aspectos referidos a la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Primaria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Primaria ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

Tercera*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de enero de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA
(03/1.848/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

369 *RESOLUCIÓN 12497/2004, de 21 de diciembre, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de «Ampliación de la planta de tratamiento de áridos "El Cerrón"», en el término municipal de Ciempozuelos, promovido por "Hermanos Porres, Sociedad Anónima" (expediente 70/04).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de «Ampliación de la planta de tratamiento de áridos "El Cerrón"», en el término municipal de Ciempozuelos, promovido por "Hermanos Porres, Sociedad Anónima", con domicilio social en la calle Doctor Rivas, número 37, 28350 Ciempozuelos (Madrid), formulada por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 24 de la referida Ley. El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 21 de diciembre de 2004.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, PDF (Resolución 4849/2004, de 19 de mayo), el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, Pedro Baena Pinedo.
(02/490/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

370 *ORDEN 12/2005, de 14 de enero, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se actualiza la composición del Comité de Ética en Investigación Clínica Regional de la Comunidad de Madrid (CEIC-R).*

Como consecuencia de haber cumplido el período máximo de pertenencia al Comité de Ética en Investigación Clínica Regional (CEIC-R), según lo dispuesto en sus Procedimientos Normalizados de Trabajo, se hace necesario actualizar su composición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 39/1994, de 28 de abril, de Consejo

de Gobierno, por el que se regulan las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de ensayos clínicos con medicamentos.

Por otra parte, se ha producido la renuncia, a petición propia, de uno de los miembros de dicho Comité Regional y otro ha dejado de representar al CEIC de su área, por lo que procede también su sustitución.

En consecuencia,

DISPONGO

Primero

Cesar a doña Lucrecia Suárez Cortina, por haber cumplido el período máximo de pertenencia al CEIC-R, a don Luis Puente Maestu, a petición propia, y a don Carlos Guijarro Herraiz, por haber dejado de representar al CEIC de su área, como miembros del Comité de Ética en Investigación Clínica Regional de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Nombrar como miembros del Comité de Ética en Investigación Clínica Regional de la Comunidad de Madrid a:

- Don Eduardo Fernández-Cruz Pérez, en representación del CEIC del Área 1, ubicado en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", en calidad de médico con labor asistencial (especialista en Inmunología).
- Don Alejandro del Río Busto, en representación del CEIC del Área 4, ubicado en el Hospital Universitario "Ramón y Cajal", en calidad de médico con labor asistencial (especialista en Medicina Interna y en Cardiología).
- Don Vicente Barrio Lucía, en representación del CEIC del Área 8, ubicado en la Fundación Hospital Alcorcón, en calidad de médico con labor asistencial (especialista en Nefrología).

Tercero

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 14 de enero de 2005.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Manuel Lamela Fernández.

(03/1.878/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

371 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Director-Gerente de la Agencia Antidroga, por la que se procede a publicar las ayudas concedidas por la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid durante el cuarto trimestre del año 2004.*

El artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las Entidades concedentes publicarán trimestralmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas en cada período, con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención. De conformidad con lo expuesto se procede a publicar las ayudas concedidas por la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid durante el cuarto trimestre del año 2004, al amparo de las siguientes Órdenes Reguladoras:

Orden 831/2004, de 15 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones para el apoyo al mantenimiento de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la prevención, inserción y asistencia en el ámbito de las drogodependencias, así como Programas de Prevención y Asistencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de julio de 2004).

Finalidad: Subvencionar a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de programas de prevención, asistencia